



NORMAS QUE REGULAN EL JUEGO EL GORDO DE LA PRIMITIVA

**DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE NEGOCIO
SUBDIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DE JUEGOS
OCTUBRE 2020**

El Gordo de La Primitiva[®] es una marca registrada de SELAE

ÍNDICE

TÍTULO	CAPÍTULO	NORMA
I	Primero: Los concursos	1 ^a a 2 ^a
	Segundo: Participación en los concursos	3 ^a
	Tercero: Definiciones	4 ^a
	Cuarto: Celebración de los concursos	5 ^a
	Quinto: Distribución de fondos para premios	6 ^a a 10 ^a
	Sexto: Admisión de apuestas	11 ^a
II	Primero: Validación de apuestas	12 ^a a 19 ^a
	Segundo: Forma de pronosticar	20 ^a
	Tercero: Apuestas sencillas y múltiples autorizadas	21 ^a a 23 ^a
III	Único: Junta Superior de Control	24 ^a a 26 ^a
IV	Primero: Celebración de los sorteos	27 ^a a 30 ^a
	Segundo: Reparto de premios	31 ^a a 33 ^a
	Tercero: Pago de premios	34 ^a a 38 ^a
V	Primero: Reclamaciones	39 ^a a 43 ^a
	Segundo: Recursos	44 ^a a 46 ^a
	Norma final	47 ^a
	Anexo I: El boleto	

TÍTULO I

CAPÍTULO PRIMERO

LOS CONCURSOS

- 1^a. 1.- Las presentes normas son aplicables exclusivamente a la gestión que realice Loterías y Apuestas del Estado en su ámbito territorial y tienen por objeto establecer las condiciones por las que se rigen los concursos de pronósticos de Lotería Primitiva o Lotería de Números en su modalidad de El Gordo de la Primitiva, sin que supongan se concierte contrato alguno entre los participantes ni entre éstos y Loterías y Apuestas del Estado, quedando limitada la actividad de quienes participan a pagar el importe correspondiente y entregar o remitir sus pronósticos en la forma establecida por estas normas.
- 2.- Dado que este juego se comercializa junto con otros países, tienen la consideración de normas comunes con los mismos las correspondientes a los números 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª, 27.ª, 28.ª, 29.ª, 30.ª, 34.ª.2 y 39.ª.
- 3.- Las materias relativas a la validación de boletos, a su cancelación o anulación, así como las de reclamaciones sobre premios, el período de abono de los mismos y su caducidad se regirá por las normas específicas de cada operador de loterías en el ámbito territorial en el que ejerce su comercialización.
- 2^a. El hecho de participar en un concurso implica, por parte del participante, el conocimiento de estas normas y la adhesión a las mismas, quedando sometida su apuesta a las condiciones que en ellas se establecen.

CAPÍTULO SEGUNDO

PARTICIPACIÓN EN LOS CONCURSOS

- 3^a. 1.- En todo caso, son condiciones fundamentales para participar en los concursos, a las que presta su conformidad todo participante, las siguientes:
- a. Que los pronósticos hayan sido registrados válidamente y no anulados en un soporte de los sistemas informáticos centrales, de acuerdo con los requisitos y formalidades establecidas en estas normas.

b. Que dicho soporte se encuentre en poder de la Junta Superior de Control para su custodia y archivo antes de la hora de comienzo del sorteo.

2.- A los efectos antes señalados se entenderá como soporte informático del Sistema Central los discos ópticos, cintas, cartuchos o discos magnéticos en los que se grabarán las apuestas correspondientes a cada concurso.

CAPÍTULO TERCERO

DEFINICIONES

4ª. A los efectos de lo dispuesto en este capítulo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Primera matriz: conjunto formado por cincuenta y cuatro casillas numeradas correlativamente del 1 al 54.

Segunda matriz: conjunto formado por diez casillas numeradas correlativamente del 0 al 9.

Apuesta: conjunto de seis pronósticos formulados dentro de un bloque, integrados por cinco de la primera matriz más uno de la segunda matriz.

Bloque: figura formada por dos matrices, la 1ª matriz formada por 54 casillas numerada correlativamente del 1 al 54, y la 2ª matriz formada por 10 casillas numerada correlativamente del 0 al 9. En los boletos editados al efecto para pronosticar se encuentran impresos varios bloques iguales.

Ciclo: Se entiende por ciclo el conjunto de sorteos que se celebran hasta la existencia de acertantes de primera categoría, o bien que se tenga que aplicar lo estipulado en el párrafo cuarto del punto 1 de la norma 9ª. El ciclo podrá constar de un único sorteo en el supuesto de que hubiere algún acertante de la primera categoría en el primero que se celebre.

Combinación ganadora: conjunto de cinco números obtenidos en el sorteo de entre los 54 de la primera matriz.

Número clave: número obtenido en el sorteo de entre los 10 de la segunda matriz. Que sirve tanto como complemento a los 5 números de la primera matriz para formar las categorías de premios 1ª, 3ª, 5ª y 7ª, tal como se describe en la **norma 8ª**, como para el reintegro.

CAPÍTULO CUARTO

CELEBRACIÓN DE LOS CONCURSOS

- 5ª. 1.- Con una periodicidad semanal se establece la celebración de un concurso en la modalidad de Loterías Primitiva denominada El Gordo de la Primitiva, regulado por estas normas.
- 2.- El concurso consiste en elegir un conjunto de números dentro de dos matrices o tablas de números correlativos, para optar, previo el oportuno sorteo, a los premios que correspondan, en la forma y condiciones que se establecen en las presentes normas.
- 3.- Cada número elegido se considera un pronóstico.
- 4.- La venta se desarrollará desde el lunes inmediatamente anterior a la fecha de celebración de cada Sorteo, salvo en el caso del sistema multisorteo establecido en el punto 5º. Los sorteos se celebrarán el domingo de cada semana.
- 5.- No obstante los participantes en este juego, pueden participar en los concursos de hasta dos semanas consecutivas por el sistema multisorteo, utilizando los boletos editados específicamente para este fin, que han de ser presentados para su validación antes del comienzo del sorteo del DOMINGO de la primera semana, cumpliendo lo determinado en la **norma 3ª**. Las apuestas contenidas en los resguardos participan en los concursos de las dos semanas consecutivas inmediatas a su validación, y el importe a satisfacer en el momento de la validación será el correspondiente al número de apuestas multiplicado por el precio de la apuesta y por dos.
- 6.- El importe de los premios a los que tenga derecho un boleto en los dos concursos consecutivos, se percibirá en un sólo acto mediante la entrega del resguardo. Para el cómputo de los plazos se tendrá en cuenta la fecha del último concurso en que participa.
7. La participación en el concurso de esta modalidad de Lotería Primitiva se realizará de acuerdo con el contenido del Título II de estas normas, y teniendo en cuenta que en el resguardo expedido por el Terminal se harán constar los números de las dos matrices, a los efectos que se determinan en el capítulo tercero de clave y de reintegro.

CAPÍTULO QUINTO

DISTRIBUCIÓN DE FONDOS PARA PREMIOS

- 6ª. El precio de la apuesta se fija en 1,50 euros, o su equivalente en la moneda de curso legal para los ciudadanos residentes en los países a los que pertenezcan los Operadores de Loterías participantes no incluidos en la Zona Euro.
- 7ª. Se destina a premios el 55 por ciento del importe total de apuestas tal y como éste se fija en la **norma 6ª** anterior, globalizándose a dicho efecto el total de las apuestas validadas en el conjunto de los países que comercializan este juego, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º del Real Decreto 419/1991, de 27 de marzo (“Boletín Oficial del Estado” núm. 82 de 5 de abril) según redacción dada por el Real Decreto 208/2004, de 6 de febrero (BOE n.º 33 de 7 de febrero), que se distribuirá como sigue:
- a. El 45 por 100 se destina a satisfacer las ocho categorías de premios que se contemplan en la **norma 8ª**.
 - b. El 10 por 100 restante se destinará al fondo de premios por reintegro en las condiciones que se establecen en la **norma 10ª**.
- 8ª. Los porcentajes para cada categoría sobre el porcentaje a que se refiere el apartado a) de la **norma 7ª**, se realizará de la forma siguiente:
- A. Fondos para Categorías con premio variable:
- Primera Categoría: el 22 por 100 se destinará al fondo de premios para la 1ª categoría, al cual tienen derecho todas las apuestas que tengan acertados los cinco números de la combinación ganadora más el número clave, si bien el importe que se distribuirá entre estas apuestas en cada sorteo será el que resulte por aplicación de la **norma 9ª**.
 - Del restante 23 por 100 se deducirá el importe acumulado de todos los premios de la categoría Octava, regulada más abajo, y el fondo obtenido se distribuirá como sigue:
 - Segunda Categoría: el 33 por 100 de dicha diferencia, entre las apuestas que tengan acertados los cinco números de la combinación ganadora.
 - Tercera Categoría: el 6 por 100, entre las apuestas que tengan acertados cuatro de los cinco números de la combinación ganadora más el número clave.
 - Cuarta Categoría: el 7 por 100, entre las apuestas que tenga acertados cuatro de los cinco números de la combinación ganadora.
 - Quinta Categoría: el 8 por 100, entre las apuestas que tengan acertados tres de los cinco números de la combinación ganadora más el número clave.
 - Sexta Categoría: el 26 por 100, entre las apuestas que tenga acertados tres de los cinco números de la

combinación ganadora.

- Séptima Categoría: el 20 por 100, entre las apuestas que tengan acertados dos de los cinco números de la combinación ganadora más el número clave.

B. Fondos para Categorías con premio fijo:

- Octava Categoría: se asigna premio fijo de 3,00 euros a las apuestas que tengan acertados dos de los cinco números de la combinación ganadora.

- 9ª. 1.- Se establece un fondo mínimo garantizado de 5 millones de euros para la primera categoría de premios del primer sorteo de cada ciclo. Esta cantidad estará compuesta por el 50% del fondo destinado a los premios de la primera categoría (**norma 8ª A**), incrementada en la cantidad necesaria para completar dicho importe, procedente del Fondo de Reserva regulado en el punto 4 de esta norma.

En el caso de que no haya acertantes de la primera categoría en el primer sorteo de cada ciclo, se ofrecerá este fondo mínimo garantizado en el segundo sorteo, si bien será incrementado en el 50% de la cantidad que resulte al aplicar la **norma 8ª A** a la recaudación obtenida en dicho sorteo (entendida como el importe global de las apuestas tal como este término se define en la **norma 6ª**).

En el caso de que tampoco hubiera acertantes de primera categoría en el segundo sorteo del ciclo, el fondo destinado a la primera categoría en éste se ofrecerá en el tercero, incrementado de nuevo en el 50% de la cantidad que resulte al aplicar la **norma 8ª A** a la recaudación obtenida en dicho sorteo y así sucesivamente.

No obstante lo estipulado en los dos párrafos anteriores, antes de la incorporación, de una institución o de un operador/es de lotería, para su participación en “El Gordo de la Primitiva” y con el fin de distribuir el bote o JackPot de “El Gordo de la Primitiva” entre los jugadores que lo generaron, la semana previa a la incorporación, si no hubiera acertantes de primera categoría, el fondo para premios de primera categoría incrementará el fondo de premios de la categoría inmediatamente inferior en la que haya al menos un acertante en ese sorteo, por lo tanto, en el siguiente sorteo de “El Gordo de la Primitiva”, que será el primero en el que participe la institución o el operador/es de lotería incorporado/s, empezará un nuevo ciclo.

2.- Si no hubiera acertantes de la segunda, tercera, cuarta, quinta o sexta categoría, el fondo a ellas destinado incrementará el de la tercera, cuarta, quinta, sexta o séptima, respectivamente. Si tampoco hubiera acertantes de séptima categoría, el fondo acumulado de todas ellas incrementará el de la primera categoría del concurso inmediato siguiente.

3.- En ningún supuesto cada uno de los premios de una categoría inferior puede resultar superior al de las precedentes. En este caso, los fondos destinados a premios de las dos categorías se sumarán, para repartir por partes iguales entre los acertantes de ambas. Si, a pesar de esto, los premios de las dos categorías afectadas resultaran de menor cuantía a los de otra categoría inferior, se sumará el importe de los fondos destinados a las tres categorías para repartirlo entre todos los acertantes de ellas, y así sucesivamente, hasta la categoría octava inclusive.

4.- Fondo de Reserva: para financiar el fondo mínimo garantizado, se crea un Fondo de Reserva al que se destina el 50% del importe asignado a la primera categoría en cada sorteo (**norma 8ª A**).

Si el saldo de este Fondo de Reserva se agotara, la diferencia se compensará con las aportaciones futuras que establece el párrafo anterior.

5.- En aquellos sorteos en los que el saldo del Fondo de Reserva sea superior al triple del importe del fondo mínimo garantizado, Loterías y Apuestas del Estado distribuirá el 22 por 100 de la venta (entendido como el importe global de apuestas definido en la **norma 6ª**) destinado al fondo de 1ª categoría de la siguiente forma: el 17 por 100 para incrementar el importe de los premios de esta categoría y el 5 por 100 restante para el Fondo de Reserva.

En aquellos sorteos en los que el saldo del Fondo de Reserva se hubiera agotado y mientras no recupere un valor igual o superior a 1 euro, SELAE distribuirá el 22 por 100 de la venta (entendido como el importe global de apuestas definido en la **norma 6ª**) destinado al fondo de 1ª categoría de la siguiente forma: el 5 por 100 para incrementar el importe de los premios de esta categoría y el 17 por 100 restante para el Fondo de Reserva.

10ª. **Reintegro:** Todas las apuestas que tengan acertado el número clave obtendrán el premio del reintegro del importe jugado, sin perjuicio de los premios que pudieran obtener al unir éste con los aciertos que tuvieran en la primera matriz.

Si, como consecuencia de la aplicación de los premios por reintegro, se produjeran diferencias por exceso o por defecto sobre el 10 por 100 destinado al abono de los mismos a que se refiere el apartado b) de la **norma 7ª**, Loterías y Apuestas del Estado asumirá dichas diferencias mediante la creación de un fondo especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Real Decreto 419/1991, de 27 de marzo (“Boletín Oficial del Estado” núm. 82 de 5 de abril) según redacción dada por el Real Decreto 208/2004, de 6 de febrero (BOE n.º 33 de 7 de febrero).

CAPÍTULO SEXTO

ADMISIÓN DE APUESTAS

11ª. Existen los siguientes sistemas de admisión o validación de apuestas:

Sistema de validación informática.

Este sistema se realizará en los establecimientos autorizados por Loterías y Apuestas del Estado mediante el Terminal del que disponen a tal efecto.

Sistema de validación por Internet.

Podrán formularse apuestas y pronósticos a través de la página de Internet www.loteriasyapuestas.es, según las condiciones de participación que se establecen en la Resolución 5/2015, de 19 de junio¹, de la Presidencia de la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, S.A., por la que se regula la comercialización de sus juegos a través de Internet.

Cualquier otro sistema de admisión de apuestas que pueda determinar Loterías y Apuestas del Estado.

TÍTULO II

CAPÍTULO PRIMERO

VALIDACIÓN DE APUESTAS

12ª. 1.- Las apuestas podrán formularse de las siguientes formas:

a. Mediante la presentación en un establecimiento autorizado para su recepción del boleto editado al efecto por Loterías y Apuestas del Estado, en el que se hayan consignado los pronósticos de acuerdo a las **normas 20ª a 23ª**. En este caso el boleto se utiliza únicamente como soporte de la lectura, por lo que carece de otro valor.

b. Tecleando, por el receptor de apuestas, directamente sobre el Terminal los pronósticos indicados por el apostante.

c. Mediante la solicitud, al receptor, de apuestas formuladas al azar por el Terminal, modalidad denominada “automática”.

d. Mediante código QR, el terminal de juego será capaz de reconocer códigos QR de apuestas con un número clave por bloque.

e. En atención a los participantes que efectúen un elevado número de apuestas, Loterías y Apuestas del Estado podrá autorizar la utilización de otros métodos para la formulación de aquellas.

2.- Insertadas las apuestas en el Terminal serán transmitidas al sistema central para su registro en un soporte informático.

¹ Esta resolución está derogada en la resolución 3/2021 de 13 de mayo de 2021. El Contrato de Juego regula completamente la relación entre SELAE y el participante. En él consta una descripción completa de los servicios ofertados y el catálogo de derechos y obligaciones de ambas partes.

3.- A continuación, el Terminal expedirá uno o varios resguardos, en todos los cuales constarán los siguientes datos:

- Tipo de juego.
- Pronósticos efectuados.
- Número a efectos del reintegro.
- Fecha del concurso o semana en que participa.
- Número de apuestas.
- Importe de las apuestas jugadas.
- Números de control.

4.- El resguardo es el único instrumento válido para solicitar el pago de premios y constituye la única prueba de participación en los concursos. A todos los efectos quedará identificado por los números de control que figuran en él.

- 13ª. El participante deberá abonar el importe de las apuestas efectuadas antes de recibir el resguardo o resguardos emitidos por el Terminal.
- 14ª. El participante es el único responsable de la correcta cumplimentación de su boleto y deberá comprobar en el momento de recibir el resguardo si las apuestas y los pronósticos contenidos en él son de conformidad, además de que han sido impresos correctamente los datos que establece el punto 3 de la **norma 12ª**.
- 15ª. Entregado el resguardo al participante, no se accederá a la solicitud que pudiera formular este sobre anulación, salvo que ésta sea necesaria debido a un fallo del Terminal o de su impresora. No podrán rectificarse pronósticos una vez que han sido validados correctamente por el Terminal. Tampoco podrán rectificarse o formularse pronósticos por telegrama, carta o cualquier otro procedimiento no contemplado en estas normas.
- 16ª. Los titulares de los puntos de venta son intermediarios independientes asumiendo la responsabilidad de la perfecta ejecución de todas las operaciones a su cargo, sin que en ningún caso sus posibles anomalías puedan ser imputadas a Loterías y Apuestas del Estado.
- 17ª. Los titulares de los puntos de venta entregarán al Delegado Comercial de Loterías y Apuestas del Estado al que estén adscritos o persona que le represente, los resguardos validados y posteriormente cancelados así como detalle de las incidencias detectadas en las validaciones de los boletos.
- 18ª. Recibidos por el Delegado Comercial los resguardos de cancelación, unidos a sus correspondientes resguardos de apuestas validadas, procederá a remitirlos a la Junta Superior para el control y custodia de los mismos.
- 19ª. Terminado el período de validación se remitirá a la Junta Superior de

Control por el responsable de los sistemas centrales informáticos, el soporte que contenga todas las apuestas validadas, incluso las canceladas, y por el del Servicio de Escrutinio, el detalle del número de resguardos validados, las apuestas que participan y la venta obtenida para el concurso.

CAPÍTULO SEGUNDO

FORMA DE PRONOSTICAR

- 20ª. 1. Para pronosticar se marcarán con el signo "X" los números elegidos en cada una de las matrices.
- 2.- También se marcará con el signo "X" la casilla que indica las apuestas que se desean jugar por el sistema múltiple en la zona reservada para ello en el boleto.
- 3.- Además deberá marcar con el signo "X" la casilla que indique el sorteo o periodo de sorteos, máximo los sorteos de dos semanas consecutivas, en el que desea participar en la zona reservada para ello en el boleto debajo de los bloques.

CAPÍTULO TERCERO

APUESTAS SENCILLAS Y MÚLTIPLES AUTORIZADAS

- 21ª. Se podrán realizar apuestas sencillas y múltiples. Una apuesta sencilla requerirá que, del conjunto de cincuenta y cuatro números de la 1ª matriz, se pronostiquen sólo cinco y se pronostique un número clave de la 2ª matriz; las apuestas múltiples requerirán que se pronostiquen más de cinco números en la 1ª matriz y se pronostique uno de la 2ª matriz. Cada conjunto de cinco números más el número clave de la 2ª matriz forman una apuesta.
- 22ª. Apuestas sencillas:
Podrán jugarse tantas apuestas sencillas como bloques tenga el boleto. Si se desea jugar una apuesta se marcarán cinco pronósticos en la 1ª matriz y un pronóstico en la 2ª matriz, del bloque 1; si se desean jugar dos apuestas se marcarán cinco pronósticos en la 1ª matriz de cada uno de los bloques 1 y 2, y un pronóstico en la 2ª matriz de cada uno de los bloques 1 y 2, y así sucesivamente hasta el máximo que permita el boleto.
- 23ª. Apuestas múltiples:
1.- Para realizar apuestas múltiples, el participante deberá marcar necesariamente en la 1ª matriz del primer bloque 6, 7, 8, 9, 10 u 11

pronósticos, en cuyo caso estaría jugando 6, 21, 56, 126, 252 ó 462 apuestas, respectivamente, en un sólo boleto. Se marcará también, en todo caso, en la 2ª matriz el número clave.

2.- Es también imprescindible marcar con el signo "X", en la zona reservada para ello en cada boleto, la casilla que contenga el número de apuestas que ha elegido jugar. Esta marca determina el número de apuestas a pagar.

3.- El número de premios que corresponde a cada grupo de apuestas en el sistema de múltiples es el que figura en la tabla siguiente:

TABLA DE APUESTAS AUTORIZADAS POR EL MÉTODO MÚLTIPLE Y DESARROLLO DE PREMIOS POR CATEGORÍA									
PRONÓSTICOS (APUESTAS)	NÚMEROS ACERTADOS	ACIERTOS Y APUESTAS PREMIADAS POR CATEGORÍA							
		5+1 (1ª)	5 (2ª)	4+1 (3ª)	4 (4ª)	3+1 (5ª)	3 (6ª)	2+1 (7ª)	2 (8ª)
6 (6)	5+1	1	-	5	-	-	-	-	-
	5	-	1	-	5	-	-	-	-
	4+1	-	-	2	-	4	-	-	-
	4	-	-	-	2	-	4	-	-
	3+1	-	-	-	-	3	-	3	-
	3	-	-	-	-	-	3	-	3
	2+1	-	-	-	-	-	-	4	-
2	-	-	-	-	-	-	-	4	
7 (21)	5+1	1	-	10	-	10	-	-	-
	5	-	1	-	10	-	10	-	-
	4+1	-	-	3	-	12	-	6	-
	4	-	-	-	3	-	12	-	6
	3+1	-	-	-	-	6	-	12	-
	3	-	-	-	-	-	6	-	12
	2+1	-	-	-	-	-	-	10	-
2	-	-	-	-	-	-	-	10	
8 (56)	5+1	1	-	15	-	30	-	10	-
	5	-	1	-	15	-	30	-	10
	4+1	-	-	4	-	24	-	24	-
	4	-	-	-	4	-	24	-	24
	3+1	-	-	-	-	10	-	30	-
	3	-	-	-	-	-	10	-	30
	2+1	-	-	-	-	-	-	20	-
2	-	-	-	-	-	-	-	20	
9 (126)	5+1	1	-	20	-	60	-	40	-
	5	-	1	-	20	-	60	-	40
	4+1	-	-	5	-	40	-	60	-
	4	-	-	-	5	-	40	-	60
	3+1	-	-	-	-	15	-	60	-
	3	-	-	-	-	-	15	-	60
	2+1	-	-	-	-	-	-	35	-
2	-	-	-	-	-	-	-	35	
10 (252)	5+1	1	-	25	-	100	-	100	-
	5	-	1	-	25	-	100	-	100
	4+1	-	-	6	-	60	-	120	-
	4	-	-	-	6	-	60	-	120
	3+1	-	-	-	-	21	-	105	-
	3	-	-	-	-	-	21	-	105
	2+1	-	-	-	-	-	-	56	-
2	-	-	-	-	-	-	-	56	
11 (462)	5+1	1	-	30	-	150	-	200	-
	5	-	1	-	30	-	150	-	200
	4+1	-	-	7	-	84	-	210	-
	4	-	-	-	7	-	84	-	210
	3+1	-	-	-	-	28	-	168	-
	3	-	-	-	-	-	28	-	168
	2+1	-	-	-	-	-	-	84	-
2	-	-	-	-	-	-	-	84	

TÍTULO III

CAPÍTULO ÚNICO

JUNTA SUPERIOR DE CONTROL

- 24^a. Constitución y composición de la Junta Superior de Control
- 1.- En la sede de SELAE se constituirá una Junta Superior de Control (en adelante, "JSC").
 - 2.- Serán miembros de esta junta: El Director de Desarrollo de Negocio o persona en quien delegue, quien actuará de Presidente y dos empleados de SELAE, uno de los cuales actuará como Secretario. Asimismo, se nombrará un suplente para cada uno de los tres miembros.
 - 3.- El Secretario puede estar asistido por un Secretario de actas designado por el Presidente de la Junta.
 - 4.- Para constituirse válidamente la JSC será necesaria la asistencia de dos de sus miembros. Los acuerdos de la misma se tomarán por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
 - 5.- Cualquiera de los miembros de la Junta podrá formular, por escrito fundado, voto particular contra el acuerdo que se adopte, el cual será sometido a conocimiento y acuerdo del órgano de administración de SELAE o de la persona u órgano en que éste tenga delegadas las correspondientes facultades.
- 25^a. Remisión de apuestas a la Junta Superior de Control
- 1.- Recibidos por el Delegado Comercial los resguardos de cancelación, unidos a sus correspondientes resguardos de apuestas validadas, procederá a remitirlos a la JSC para su control y custodia de los mismos.
 - 2.- Terminado el período de validación se remitirá a la JSC por el responsable del Sistemas Informático Central el soporte que contenga todas las apuestas validadas, incluso las canceladas, y por la unidad competente para la verificación y difusión de resultados el detalle del número de resguardos validados, las apuestas que participan y la venta obtenida para el sorteo.
- 26^a. Facultades de la Junta Superior de Control

- 1.- A la JSC le corresponden las facultades que se determinan en las normas en relación a participación de apuestas, control de premios y reclamaciones.
- 2.- Para el desarrollo de sus funciones, el Secretario de la JSC tendrá acceso a las apuestas registradas en el Sistema Informático Central de Juegos.
- 3.- En el ejercicio de sus facultades, la JSC adoptará las resoluciones que estime pertinentes, que se harán constar en las correspondientes actas, en las cuales se incluirán, asimismo, las anulaciones de apuestas que hubiera adoptado, de acuerdo con lo establecido en estas normas.
- 4.- La JSC, como órgano encargado de garantizar la participación en los sorteos de las apuestas que cumplen las normas y en atención a los participantes, podrá estimar recibidos en plazo en la Central de SELAE en Madrid los soportes informáticos que, por acontecimientos imprevistos, lleguen después del comienzo de los sorteos, siempre que el envase que los contenga estuviere precintado con las formalidades exigidas. En este caso se levantará acta haciendo constar dicha circunstancia.

TÍTULO IV

CAPÍTULO PRIMERO

CELEBRACIÓN DE LOS SORTEOS

- 27^a. Los sorteos para determinar los acertantes en cada concurso se celebrarán en acto público, en el lugar, día y hora que se determine mediante Resolución de Loterías y Apuestas del Estado.
- 28^a. Los sorteos para determinar las apuestas ganadoras de estos concursos de El Gordo de la Primitiva se realizarán con dos bombos de la forma siguiente:
 - 1.- Se introducirán en el primer bombo 54 bolas del mismo material, tamaño y peso, numeradas correlativamente del 1 al 54. Por extracción al azar se sacarán cinco bolas, que forman la combinación ganadora.
 - 2.- Se introducirán en el segundo bombo 10 bolas del mismo material, tamaño y peso, numeradas correlativamente del 0 al 9. Por extracción al azar se sacará una bola, que es el número clave.
- 29^a. La Mesa de Presidencia, que presidirá los sorteos, estará siempre conformada de acuerdo a lo previsto en el artículo tercero del Real Decreto 208/2004, de 6 de febrero, que da una nueva redacción al artículo 3 del Real Decreto 773/89, de 23 de junio, al menos con dos miembros: Un Presidente,

que será el Presidente de SELAE o empleado en quien delegue, y un Interventor o Fedatario Público, quienes levantarán acta de que las operaciones que se han realizado de acuerdo con las normas vigentes y el programa del sorteo respectivo.

30ª. 1.- Si un sorteo tuviera que ser interrumpido en el curso de su ejecución por un evento imprevisto, la Mesa que lo preside levantará acta de los números correspondientes a las bolas válidamente extraídas hasta el momento de la interrupción, procediéndose a la continuación del mismo en el plazo máximo de veinticuatro horas.

Si la interrupción afectara a las extracciones del primer bombo, para reiniciar el sorteo no se introducirán en el bombo las bolas válidamente extraídas, realizándose el número de extracciones necesarias para completar las cinco bolas que determina el apartado 1 de la **norma 28ª** y seguidamente se procederá según lo indicado en el apartado 2 de dicha norma.

Si la interrupción afectara a la extracción del segundo bombo, para reiniciar el sorteo se procederá según lo indicado en el apartado 2 de la **norma 28ª**.

2.- Si, excepcionalmente no pudiera celebrarse en la fecha prevista, se pospondrá en veinticuatro horas.

3.- Cuando los plazos previstos en los supuestos anteriores no pudieran ser respetados, Loterías y Apuestas del Estado fijará una fecha posterior que, para conocimiento general, será publicada en su página web www.loteriasyapuestas.es

CAPÍTULO SEGUNDO

REPARTO DE PREMIOS

31ª. Concluido el sorteo dará comienzo el escrutinio de todas las apuestas validadas que participan en el concurso para asignar los premios que correspondan a cada una por coincidencia entre la combinación ganadora y los pronósticos que constan en las apuestas participantes. Sólo se podrá percibir un premio por apuesta.

32ª. 1.- De todas las apuestas que han participado, se generará en los sistemas centrales informáticos un fichero con las premiadas, clasificadas por categorías de premios.

2.- Desde los sistemas centrales informáticos se remitirá informe a la Junta Superior de Control y al servicio de escrutinio con el detalle de la recaudación obtenida y el número de premios por categorías que corresponde a cada concurso.

33ª. La Junta Superior de Control, después de terminada la comprobación,

procederá al archivo y custodia de los soportes procedentes de los sistemas informáticos.

CAPÍTULO TERCERO

PAGO DE PREMIOS

- 34^a. 1.- Los premios se pagarán por las Delegaciones Comerciales de Loterías y Apuestas del Estado, puntos de venta y entidades bancarias expresamente autorizadas por aquel, en las condiciones que el mismo determine.
- 2.- Aun cuando el importe de los premios son el resultado de la distribución del porcentaje destinado a ese concepto, de forma global, del conjunto de las apuestas formuladas en los países que comercializan este mismo juego, sin embargo, los resguardos premiados únicamente pueden hacerse efectivos, en el país, y por el operador que los emitió. Consecuentemente, las apuestas validadas en España que resultaran con premio, sólo pueden ser abonadas dentro del territorio nacional.
- 35^a. 1.- Los premios se pagarán a partir del primer día hábil siguiente al del último concurso en que han participado las apuestas.
- 2.- Para que se abone el importe de un premio se precisa la entrega del resguardo, reservándose Loterías y Apuestas del Estado, si lo estima necesario, el derecho de exigir la identificación a la persona que presente al cobro dicho resguardo.
- 36^a. 1.- Si se interpusiera en la Jurisdicción ordinaria el procedimiento correspondiente por la titularidad de un resguardo premiado, y por ésta fuese ordenada la paralización del pago de un premio antes de que se hubiese satisfecho al presentador del resguardo, Loterías y Apuestas del Estado, ordenará suspender el pago del premio hasta que recaiga resolución firme en dicho procedimiento. En los demás casos, el pago hecho por Loterías y Apuestas del Estado al portador del resguardo le eximirá de toda responsabilidad.
- 2.- En el supuesto previsto en el primer inciso del párrafo anterior, no será de aplicación lo que la **norma 38^a** dispone respecto del día inicial del plazo de caducidad y éste comenzará a contarse desde que se notifique la resolución firme que se dicte en dicho procedimiento.
- 3.- Loterías y Apuestas del Estado no asumirá obligaciones por convenios concertados por terceros con la persona que presente al cobro el resguardo.
- 37^a. Excepcionalmente, a petición de los participantes, SELAE podrá acordar el pago sin la presentación del resguardo, siempre que se aporten datos suficientes que identifiquen indubitadamente al reclamante como la persona

que presentó para su validación el boleto.

- 38ª. Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente de la fecha del último concurso en el que han participado las apuestas.

TÍTULO V

CAPÍTULO PRIMERO

RECLAMACIONES

- 39ª. Los participantes podrán presentar ante SELAE las reclamaciones que estimen oportunas, bien sea por medio del impreso que SELAE pone a disposición de los participantes mediante validación informática, o del formulario correspondiente, para los participantes mediante validación por Internet.
- 40ª. En cualquier reclamación, bien sea por medio de impreso o por cualquier otro medio admitido en derecho, se hará constar la fecha del concurso o sorteo, así como todos los números de control que figuren en el anverso y reverso de los resguardos, siendo conveniente adjuntar copia del resguardo.
- 41ª. La mera tenencia de un resguardo no da derecho a que se estime la reclamación de un premio, si los pronósticos no han sido registrados en los soportes del sistema informático de acuerdo con lo establecido en la **norma 3ª**.
- 42ª. 1.- El órgano de administración de SELAE, o la persona u órgano en que éste tenga delegadas las correspondientes facultades, previa consulta a la Junta Superior de Control, procederá a resolver las reclamaciones formuladas.
- 2.- El órgano de administración de SELAE, o la persona u órgano en que éste tenga delegadas las correspondientes facultades resolverá las reclamaciones formuladas en el plazo de un mes contado desde que éstas hubieran sido recibidas en SELAE y las comunicara a los reclamantes.
- 43ª. El plazo para la presentación de reclamaciones será de tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del concurso en el que han participado las apuestas.

CAPÍTULO SEGUNDO

RECURSOS

- 44^a. Todo participante, por el hecho de participar en los concursos, somete las acciones que pudieran derivarse de este hecho a la decisión que adopte SELAE, de acuerdo con la normativa vigente.
- 45^a. 1.- Las decisiones que, en relación con las reclamaciones de los participantes, adopte SELAE, o la falta de comunicación en el plazo de un mes contado desde que la reclamación tuvo entrada en SELAE, podrán ser objeto de reclamación ante la Dirección General de Ordenación del Juego.
- 2.- El plazo de caducidad del derecho al cobro de los premios, no obstante lo estipulado en la **norma 38^a**, quedará interrumpido desde la fecha de recepción de la reclamación en SELAE hasta la fecha en la que ésta hubiera comunicado su decisión al reclamante, o en su caso, hasta la notificación de la resolución por la Dirección General de Ordenación del Juego.
- 46^a. Todos los plazos previstos en las presentes normas están determinados por la fecha de celebración del sorteo en que participa cada resguardo.

NORMA FINAL

- 47^a. 1.- En todo lo no previsto en las presentes normas se estará a lo que disponga Loterías y Apuestas del Estado para su aplicación e interpretación, siendo, en todo caso, aplicable la normativa vigente para los juegos del Estado.
- 2.- Quedan derogadas todas las normas anteriores de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución y, en particular, las siguientes, solamente en lo que afecta al juego de Lotería Primitiva denominado "El Gordo de La Primitiva":

Disposición de fecha	B.O.E. de fecha
Resolución de L.A.E. de 16-10-2000	B.O.E. nº 252 de 20-10-2000
Resolución de L.A.E. de 23-04-2001	B.O.E. nº 100 de 26-04-2001
Resolución de L.A.E. de 17-10-2001	B.O.E. nº 254 de 23-10-2001
Resolución de L.A.E. de 20-01-2005	B.O.E. nº 25 de 29-01-2005
Resolución de L.A.E. de 22-06-2006	B.O.E. nº 152 de 27-06-2006

3.- A efectos de los concursos de pronósticos de El Gordo de la Primitiva, las reclamaciones, telegramas y demás comunicaciones se dirigirán a la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, S.A., calle Poeta Joan Maragall, 53, 28020 Madrid.

4.- Estas normas se publicarán en la página web de SELAE. Además, podrán consultarse en los establecimientos de su red de ventas y en sus Delegaciones Comerciales, y entrarán en vigor a partir del sorteo 47 de 2020, que se celebrará el domingo 22 de noviembre de 2020.

ANEXO I: BOLETO





EL GORDO
DE LA PRIMITIVA



1.ª matriz – P R O N Ó S T I C O S																																																	
1	10	20	30	40	50	2	10	20	30	40	50	3	10	20	30	40	50	4	10	20	30	40	50	5	10	20	30	40	50	6	10	20	30	40	50														
1	11	21	31	41	51	1	11	21	31	41	51	1	11	21	31	41	51	1	11	21	31	41	51	1	11	21	31	41	51	1	11	21	31	41	51														
2	12	22	32	42	52	2	12	22	32	42	52	2	12	22	32	42	52	2	12	22	32	42	52	2	12	22	32	42	52	2	12	22	32	42	52														
3	13	23	33	43	53	3	13	23	33	43	53	3	13	23	33	43	53	3	13	23	33	43	53	3	13	23	33	43	53	3	13	23	33	43	53														
4	14	24	34	44	54	4	14	24	34	44	54	4	14	24	34	44	54	4	14	24	34	44	54	4	14	24	34	44	54	4	14	24	34	44	54														
5	15	25	35	45		5	15	25	35	45		5	15	25	35	45		5	15	25	35	45		5	15	25	35	45		5	15	25	35	45															
6	16	26	36	46		6	16	26	36	46		6	16	26	36	46		6	16	26	36	46		6	16	26	36	46		6	16	26	36	46															
7	17	27	37	47		7	17	27	37	47		7	17	27	37	47		7	17	27	37	47		7	17	27	37	47		7	17	27	37	47															
8	18	28	38	48		8	18	28	38	48		8	18	28	38	48		8	18	28	38	48		8	18	28	38	48		8	18	28	38	48															
9	19	29	39	49		9	19	29	39	49		9	19	29	39	49		9	19	29	39	49		9	19	29	39	49		9	19	29	39	49															

2.ª matriz – Número Clave (marque sólo una casilla por bloque)																																		
0	1	2	3	4	0	1	2	3	4	0	1	2	3	4	0	1	2	3	4	0	1	2	3	4	0	1	2	3	4					
5	6	7	8	9	5	6	7	8	9	5	6	7	8	9	5	6	7	8	9	5	6	7	8	9	5	6	7	8	9	5	6	7	8	9

Marque solo con la X Marque la opción que desee: Semana en curso Dos semanas

Este boleto sirve únicamente para la lectura de apuestas por un terminal en línea con un ordenador central

BIEN MAL

Múltiples

6 21 56 126 252 462

Si juega múltiple marque aquí el número de apuestas